

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 44.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil de Santander en telegrama de 1.º del actual me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para la busca y detención de Ruperto Alonso García, fugado de la casa paterna, de 20 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara redonda; viste traje oscuro ó de color verde, capa verde y boina, debe ir acompañado de Federico Saniz».

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 2 de Abril de 1902.

El Gobernador interino,
Filiberto de Prado Salas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La justa pretensión de algunos Párrocos y Ecónomos de las posesiones de Ultramar, perdidas para España, de ser colocados en el

Clero Catedral de la Península, merece ser atendida para aquéllos que al perder España su dominio en dichos territorios no pudieron permanecer al frente de sus parroquias y se hallan hoy repatriados sin congrua sustentación.

En el decreto de 17 de Diciembre de 1900, que reguló la colocación de los Prebendados de las iglesias de Ultramar, se les reconoció el derecho de ser considerados en iguales condiciones que para los Párrocos y Ecónomos de la Península establece el Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Esta lógica disposición, fundada en ser la disciplina de la Iglesia de Ultramar la misma que la de la Península en cuanto al Clero parroquial se refiere, les concedía un derecho que no podía desconocerse, pero que en el caso en que se hallan no remediaba la situación irregular de Sacerdotes que no tienen congrua canónica.

Para obviar tal dificultad se ha concordado con la Santa Sede una disposición que, dándoles un derecho efectivo, á la par que regularice su situación, sea premio merecido de servicios prestados en la cura de almas y, en muchos casos, de heroicos sacrificios por la madre Patria.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1902.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Julian García San Miguel.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en virtud de lo con-

venido con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran comprendidos en el turno establecido en el Real decreto concordado de 17 de Diciembre de 1900 para la colocación en el Clero Catedral de la Península de los Prebendados de Ultramar, á los Párrocos y Ecónomos repatriados de aquellas posesiones que pertenecieron á España. En ningún caso un Prelado hará dos provisiones de repatriados, sin que lo hayan verificado una vez todos los demás.

Art. 2.º Las condiciones canónicas de los interesados se apreciarán conforme á lo establecido en el Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Art. 3.º Los beneficios de este decreto comprenderán exclusivamente á los Párrocos y Ecónomos de Ultramar que en esta fecha se hallen repatriados.

Art. 4.º Esta disposición no suspende los efectos del Real decreto de 6 de Diciembre de 1888 ni el cumplimiento de la Real orden de 14 de Febrero de 1891.

Art. 5.º Para llevar á efecto las prescripciones de este decreto se hará por el Ministerio de Gracia y Justicia una relación de los aspirantes, con expresión de la categoría en que puedan ser colocados, y serán incluidos en la nota de los Prebendados que aun se hallan sin colocación.

Art. 6.º Cualquier caso no comprendido en este decreto, ó duda acer-

ca de su interpretación, se resolverá por el Ministerio de Gracia y Justicia de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julian García San Miguel.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El personal de la administración de justicia de la Península viene desde hace años sufriendo las consecuencias de las diferentes reformas introducidas en la organización de los Tribunales, que al reducir la plantilla del personal nombrado para el planteamiento del juicio oral, determinaron una completa paralización en las escalas, sin que á pesar del tiempo transcurrido haya sido posible reparar los perjuicios ocasionados. El Real decreto de 15 de Julio de 1892, que suprimió las Audiencias de lo criminal no situadas en capitales de provincia, y el de 8 de Agosto de 1893 reorganizando las subsistentes, crearon una prolongada situación de excedencia para muchos funcionarios y disminuyeron de modo sensible y permanente el personal de la carrera. La ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, al imponer la supresión de 44 plazas de categoría de Presidentes de Sala á Abogados fiscales, contribuyó, unidas á las anteriores, á prolongar el estado creado por aquellos decretos.

Las circunstancias en que se acordó esta nueva supresión la hacían mucho más sensible. Un suceso infausto, la pérdida de nuestras colo-

nias, exigía un nuevo sacrificio á los funcionarios de la Península en aras de sus compañeros de Ultramar, cuyas carreras se habían unificado por la ley de 19 de Agosto de 1885, en ocasión en que por el transcurso del tiempo parecía haber llegado á su término la situación anormal existente. El Gobierno, que no podía desatender á estos funcionarios, proveyó á su situación con el Real decreto de 27 de Febrero de 1899, reconociéndoles sus categorías, sin restricción alguna, y otorgándoles el derecho á ser colocados en la Península, en el turno cuarto, reservado al Gobierno, no menos que con otras disposiciones que compensasen é hicieran más soportable la excedencia.

Todas estas vicisitudes han refluído directamente en perjuicio de los funcionarios de la Península que componen la gran mayoría, y que se han visto privados durante mucho tiempo del noble estímulo del ascenso, soportando pacientemente tal situación con ejemplo de acendrado patriotismo. No sólo los funcionarios activos han sufrido las consecuencias de reformas y excedencias de Ultramar, si que también un Cuerpo digno de toda consideración, y que al amparo de derechos reconocidos vive ha doce años en expectativa de colocación; el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura aprobados en las oposiciones de 1890 y en el que existen todavía 34 con derecho á ingresar en la carrera.

Afortunadamente las medidas adoptadas por el Gobierno han producido sus resultados, y el sacrificio no ha sido estéril. En la actualidad la amortización de plazas ordenada por la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900 tocó á su término; la excedencia de Ultramar se halla casi agotada en las categorías de Presidentes de Sala de Audiencia de fuera de Madrid, Fiscales de las mismas, Magistrados de Audiencia provincial, Secretarios y sus asimilados; reducida también á muy corto número en la de Presidentes de Sala de Audiencia de Madrid, Magistrados de territorial y Jueces de término, que en breve plazo obtendrán colocación, y á menos de la mitad en las demás categorías. En tal estado, cree el Ministro que suscribe es llegada la ocasión oportuna de reparar de algún modo los perjuicios sufridos por los funcionarios activos, facilitando la renovación de las escalas, sin grave perjuicio de los pocos excedentes que aun existen, y que deben justa reciprocidad á los funcionarios de la Península.

Para conseguirlo, y en la imposibilidad de intentar reforma de mayor transcendencia, considera suficiente el Ministro modificar algunos conceptos del Real decreto de 27 de Febrero de 1899, reduciendo á la mitad el turno que el Gobierno renunció íntegro en beneficio de los excedentes en forma que produzca resultados en las escalas inferiores y facilite la

amortización del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

El beneficio que esta reforma ha de producir á los funcionarios activos es superior al perjuicio que puede ocasionar una dilación para su ingreso en la carrera á los excedentes, y muy principalmente á los Presidentes de Sala de la Audiencia de Madrid, reducidos á cuatro, y á los Magistrados de territorial, que son ocho.

Este pequeño número de excedentes paraliza el movimiento de todas las escalas inferiores, consume íntegro un turno de los más axequibles para el ascenso y mata toda esperanza al numeroso personal de Magistrados de Audiencia territorial y provincial, que reúne condiciones legales y que á diario viene dando pruebas de laboriosidad para levantar el trabajo acumulado con la supresión de personal.

La condición legal de los excedentes á quienes se han concedido compensaciones excepcionales con cargos judiciales retribuidos, abono de todo el tiempo de excedencia para derechos pasivos, beneficio no conseguido para los que fueron excedentes en la Península, permite el aplazamiento que para su colocación lleva aparejada la reforma, y pone término á una situación de anormalidad mantenida durante tres años.

En los nombramientos que el Gobierno haya de hacer por virtud de la parte de turno que se reserva, se impone la limitación de que únicamente hayan de recaer en funcionarios de las escalas inferiores que tengan condiciones legales para el ascenso, y de este modo se consigue que las vacantes que ocurran produzcan sus resultados en las categorías inferiores, favoreciendo á los excedentes de Ultramar clasificados como Jueces de entrada, que es la escala más numerosa.

Tal es, Señora, la reforma más sustancial que se intenta, y á justificarla van encaminadas las consideraciones expuestas, inspiradas en principios de equidad y de justicia. Las demás variaciones que se proponen nacen de la necesidad de ajustar algunos preceptos del decreto mencionado á las circunstancias actuales, distintas de las en que se dictó, y otras, de la conveniencia de reunir en un solo cuerpo de ley las diferentes disposiciones que regulan los nombramientos de Jueces de entrada, Secretarios y Vicesecretarios de la Península y sus asimilados de Ultramar, restableciendo en lo posible los preceptos de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, casi en suspenso por la situación creada por los excedentes de Ultramar.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1902.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Julian García San Miguel.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios activos de la carrera judicial y fiscal que constitúan las últimas plantillas del personal de la administración de justicia en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, declarados excedentes, ingresarán en los cargos de la carrera de la Península, conforme á las reglas contenidas en este Real decreto.

Art. 2.º Los excedentes de Ultramar que tengan reconocida categoría de Presidentes de Sala de la Audiencia de Madrid, tendrán derecho á ocupar una de cada cuatro vacantes que ocurran en las plazas de Presidente de Sala de Madrid, Presidente de la provincial de Madrid, Fiscal de la misma y Teniente fiscal del Tribunal Supremo.

Art. 3.º Las vacantes correspondientes al turno cuarto, desde Presidente de Sala de Audiencia territorial de fuera de Madrid á Juez de ascenso, todas inclusive, y sus similares, se proveerán alternativamente entre funcionarios de la Península de la escala inferior que reúnan condiciones legales para el ascenso, conforme á las disposiciones de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y los excedentes de Ultramar que tengan reconocida su categoría, éstos por orden de mayor antigüedad de servicios en la carrera.

Art. 4.º De cada tres vacantes que ocurran en Juzgados de entrada, de las que correspondan al turno 3.º, se proveerán dos en excedentes de Ultramar de esta categoría por orden de antigüedad de servicios en la carrera, y agotada esta excedencia, en Promotores fiscales y sus asimilados de Ultramar á quienes se refiere el Real decreto de 18 de Noviembre de 1901, que hubieren optado por figurar en el escalafón de Jueces de entrada, y otro indistintamente en Aspirantes á la Judicatura, excedentes ó Abogados que reúnan las condiciones legales.

Art. 5.º Los Promotores fiscales de Ultramar y sus asimilados que no se hubieren acogido á los beneficios del citado Real decreto, tendrán derecho á ocupar una de cada cuatro vacantes de Vicesecretarías de Audiencia provincial de la Península.

Art. 6.º La provisión de Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias provinciales seguirá regulándose por los preceptos del Real decreto de 6 de Febrero de 1901, con la modificación que establece el precedente artículo.

Art. 7.º Los cesantes de la carrera judicial y fiscal de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que figuran en el escalafón general, gozarán de los dere-

chos concedidos á los cesantes de la Península.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales anteriores en cuanto se opongan á las de este decreto.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julian García San Miguel.

(Gaceta del día 12 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 26 de Marzo.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Venancio Gurpegui, con poder de D. Narciso Tomás, vecino de Santander, según cédula personal número 8.332 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana

del día 15 de Marzo de 1902, solicitud de registro de ciento cuarenta pertenencias para la mina de hulla titulada «Cármén», sita en término de Lomilla, Ayuntamiento de Valoria de Aguilar, al sitio llamado Cuesta Valdecila; lindante por Norte con término de la Patita, al Oeste con Vega, al Sur Puente Nuevo y al Este Brezales. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 2.^a estaca que se fijó al Oeste en la mina de carbón de piedra titulada Progreso, en término llamado la Carbonera, de dicho Lomilla, y desde esta 2.^a estaca se medirán al Sur 200 metros, donde se colocará la 1.^a estaca; desde dicho punto al Este se medirán 600 metros y se colocará la 2.^a estaca; desde dicho punto al Norte se medirán 1.000 metros y se colocará la 3.^a estaca; desde dicho punto en dirección Este 200 metros y se colocará la 4.^a estaca; desde dicho punto en dirección Norte se medirán 1.000 metros y se colocará la 5.^a estaca; desde dicho punto en dirección Oeste 800 metros y se colocará la 6.^a estaca, y desde dicho punto en dirección Sur ó sea al punto de partida se medirán 1.800 metros ó los que resulten, quedando cerrado el perímetro de las ciento cuarenta pertenencias solicitadas ó las que resulten; advirtiendo que dentro del perímetro de las ciento cuarenta pertenencias se hallan comprendidas sesenta pertenencias pertenecientes á la mina Pompeyana, cuyo expediente fué cancelado el día 4 de Diciembre de 1901, por no haber satisfecho el interesado los derechos del título de propiedad.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de quinientas cincuenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 29 de Marzo de 1902.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Venancio Gurpegui, con poder de D. Narciso Tomás, vecino de Santander, según cédula personal número 8.332 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 15 de Marzo de 1902, solicitud de registro de veintitres pertenencias para la mina de hulla titulada «Irene», sita en término de Valles-

pinoso, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro, al sitio llamado Campo de las Matas; lindante por Norte con tierras de Luis Alcalde, al Este con montes comunes, al Sur con tierras particulares y Oeste con montes comunes. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en el camino de Vallespinoso á Ejas, que es la misma calicata que tiene por punto de partida la mina titulada Ascensión, desde dicho punto de partida se medirán al Oeste 50 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde dicho punto en dirección Sur se medirán 200 metros y se colocará la 2.^a estaca; desde dicho punto en dirección Oeste se medirán 50 metros y se colocará la 3.^a estaca; desde dicho punto en dirección Sur se medirán 1.100 metros y se colocará la 4.^a estaca; desde dicho punto en dirección Este se medirán 200 metros y se colocará la 5.^a estaca; desde dicho punto en dirección Norte 1.100 metros y se colocará la 6.^a estaca; desde dicho punto en dirección Oeste se medirán 50 metros y se colocará la 7.^a estaca; desde dicho punto en dirección Norte se medirán 200 metros y se colocará la 8.^a estaca; desde dicho punto en dirección Oeste se medirán 50 metros ó los que resulten al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las veintitres pertenencias solicitadas ó las que resulten.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento trece pesetas cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 29 de Marzo de 1902.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Jesús Rubio, con poder de D. Federico Villanueva, vecino de Herrera de Pisuega, según cédula personal número 417 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 17 de Marzo de 1902, solicitud de registro de cuarenta pertenencias para la mina de plomo y otros titulada «Arsenio», sita en término municipal de Alba de los Cardaños, al sitio nominado Valle de Lamas; lindante por N. alto de Lamas, S. Peña del Tojo, E. Lamas de Salguera y O. Mazambre. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata que tiene 10 metros de largo, 9 de ancho y 3 de profundidad, con una galería de 10 á 12 metros de largo, en el sitio nominado Lamas de Airú, en término municipal de Alba de los Cardaños, midiéndose desde este punto al N. 300 metros y se pondrá la 1.^a estaca; de ésta al O. se medirán 600 metros y se pondrá la 2.^a estaca; de ésta al S. se medirán 500 y se pondrá la 3.^a estaca; de ésta al E. se medirán 800 metros y se pondrá la 4.^a estaca; de ésta al N. se medirán 500 metros y se pondrá la 5.^a estaca, y de ésta á la 1.^a estaca ó sea al O. se medirán 200 metros ó los precisos para cerrar el perímetro.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento setenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 29 de Marzo de 1902.— José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador fecha 1.^o del actual, ha sido admitida la solicitud de renuncia y abandono que del registro de 781 pertenencias de hulla denominado «San Fermín», del término municipal de Castrejón, ha hecho D. Camilo Humber, en nombre y como representante de la Compañía de Minas de hulla de Villaverde de la Peña; en su virtud se ha declarado fenecido y sin curso el referido expediente de registro de la mina San Fermín y franco y registrable el espacio que sus pertenencias comprende.

Palencia 2 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, J. Joaquín Almeida.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Acordada por esta Corporación la contratación en subasta pública de las obras de reparación del puente titulado «Sandoval», sobre el río Carrión, bajo el proyecto formado por el Arquitecto municipal y condiciones aprobadas en sesión de 19 de Marzo próximo pasado, se hace saber al público por el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, que las referidas condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo se presenten las reclamaciones que contra las mismas puedan deducirse, pasado el cual sin

verificarlo, no será ninguna atendida, procediéndose desde luego al anuncio del remate.

Palencia 1.^o de Abril de 1902.— El Alcalde, G. Colombres.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Terminado el repartimiento adicional del 16 por 100 según las instrucciones dadas por la Administración de Hacienda en circular de 11 del actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes que lo estimen conveniente y producir las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado dicho plazo no se oirá ninguna por justa que sea.

Calzadilla de la Cueva 27 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Gabriel Gonzalo.—El Secretario, Eusebio Losada.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento adicional del recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción pública en el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos, lo mismo que en las listas de edificios y solares respecto á los contribuyentes forasteros.

Villelga 29 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Emilio Gutiérrez.—El Secretario, Emeterio Garrán.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Formado el repartimiento adicional por contribución rústica y pecuaria que para atender á las obligaciones de instrucción pública sobre la cifra del 12'80 al 16 por 100, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho crean justas.

Villabermudo 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Laureano Martín.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminados los repartimientos adicionales de las contribuciones territorial y edificios y solares de este distrito, formados en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos para el corriente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Isaác Abril.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Confeccionados los repartimientos adicionales de la contribución territorial de la riqueza rústica y urbana de esta villa, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los en ellos incluidos puedan examinarlos é interponer las reclamaciones de agravios que creyeren justas.

Torre de los Molinos 29 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento adicional de rústica y pecuaria del recargo municipal del 16 por 100 para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción pública en el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en él relacionados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villota del Duque 29 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Gregorio Diez.

También se hace saber que teniendo que proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones para el año de 1903, se hace preciso que todos los terratenientes de este término municipal que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de alta y baja por duplicado y en papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, acompañadas de los títulos que justifiquen estar satisfechos los derechos á la Hacienda, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villota del Duque 29 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Gregorio Diez.—P. S. M., El Secretario, Nicasio Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento adicional del recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción pública en el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo término podrán los contribuyentes examinarlos y hacer las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Igualmente queda expuesto por el mismo término el padrón de los edificios y solares de este distrito para

que los contribuyentes puedan igualmente examinarle y formular las reclamaciones de agravio de que se crean asistidos.

Calahorra de Boedo 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Mariano Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Confeccionados los repartimientos adicionales por rústico, pecuario y urbano que para atender á las obligaciones de instrucción primaria sobre el gravamen del 12'80 al 16 por 100 ha correspondido á los hacendados forasteros en conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villasabariego 27 de Marzo de 1902.—El Secretario, Eutimio Franco.—V.º B.º—El Alcalde, Félix Payo.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Don Tiburcio Becerril Trigueros, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Autilla del Pino.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento adicional del 16 por 100 de recargos municipales impuestos sobre la contribución territorial de este distrito para el año corriente de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarle é interponer las reclamaciones que creyeren en su derecho y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Autilla del Pino 24 de Marzo de 1902.—Tiburcio Becerril.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual el mozo núm. 32 del sorteo, Daniel Tejerina Rebolleda, hijo de Francisco y de Felipa, no obstante haber sido citado al efecto por medio de edictos que se insertaron en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación municipal con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el

rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia de Palencia.

Barruelo de Santullán 29 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Epifanio Melero.

Instruido por esta Alcaldía el oportuno expediente de prófugo contra el mozo Leopoldino Rodríguez Valle, hijo de Carlos y de Andrea, número 7 del reemplazo de 1901, por su falta de comparecencia personal al acto de la revisión de exenciones que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 3 de Marzo corriente, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de esta provincia ó fuera de ella se dignen procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia de Palencia.

Barruelo de Santullán 29 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Epifanio Melero.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Formado el repartimiento adicional de contribución territorial con el recargo del 16 por 100 para cubrir atenciones de primera enseñanza de este Municipio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el objeto que los contribuyentes en él comprendidos propongan las reclamaciones de agravios, pasado que sea referido plazo no se resolverá ninguna por justas que sean.

Mudá 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Victor Herrero.—El Secretario, Domingo Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Terminados los repartimientos adicionales de territorial y urbano de este término municipal, confeccionados de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Castil de Vela 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Santos Delgado.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y pecuaria, así como la de urbana para 1903, se hace preciso que por los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que justifiquen la transmisión de dominio y la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, siguientes al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo de Villavega 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, Eustasio Gómez.

Terminado el repartimiento adicional de la contribución territorial de este distrito del 16 por 100 de recargo municipal con que ha sido gravada la cuota del Tesoro correspondiente á los contribuyentes forasteros en vez del 12'80 que venían satisfaciendo, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden examinarle y formular las reclamaciones que por errores posean expresados documentos.

Castrillo de Villavega 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, Eustasio Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Triollo.

Terminado el repartimiento adicional del 16 por 100 sobre las cuotas contributivas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen procedentes á su derecho, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Triollo 29 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Donato Rodrigo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama de la contribución territorial y pecuaria, así como la urbana para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones por duplicado de altas y bajas debidamente justificadas y reintegradas con el de diez céntimos, en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndoles tanto á los contribuyentes del pueblo como á los forasteros que pasado que sea dicho plazo no serán atendidos.

Triollo 28 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Donato Rodrigo.